



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Demanda : Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante : Héctor Mario Gabino Restrepo Montoya
Demandada : Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado : 05001-31-05-008-2021-00225-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, estando señalada la fecha y hora respectiva con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, en el que se pretende la **declaratoria de ineficacia del traslado** que el actor hizo del régimen pensional de prima media, al de ahorro individual con solidaridad y el **reconocimiento y pago de la pensión de vejez**, se procedió por parte del Despacho a efectuar un estudio minucioso del expediente, concretamente los anexos de la respuesta a la demanda efectuada por PORVENIR S.A, entre ellos el reporte SIAFP y un formulario de traslado entre administradoras del mismo régimen, observándose que, el traslado de régimen pensional lo efectuó el actor del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, a ING, entidad fusionada por absorción con Pensiones y Cesantías Santander S.A, hoy PROTECCIÓN S.A y que además el actor, según la historia laboral allegada igualmente por PORVENIR S.A, presenta semanas cotizadas en la entidad pública Dirección Seccional de Salud de Antioquia; sin embargo estas últimas entidades no han sido vinculadas al presente proceso bajo ningún concepto.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, considera el Despacho se hace necesario integrar como **LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A y a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, antes Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

Por lo anterior, se ordena la Citación respectiva, y por la Secretaría del Despacho se procede a notificar el auto admisorio y del presente auto a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A y la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, a quienes se le corre traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se les hará entrega del expediente digital.

Cumplida la vinculación respectiva, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de las audiencias antes referidas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 88 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **6 DE JULIO DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario